

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de junio de 1996, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º establece que: La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que la Universidad tiene entre otras atribuciones, la de expedir los Reglamentos necesarios para el perfeccionamiento de su marco jurídico y de la normatividad, con la finalidad de que contribuyan al cumplimiento de sus funciones con absoluto respeto al estado de Derecho.

Que es preciso regular los procedimientos para el uso y funcionamiento adecuado de los espacios múltiples con lo que cuenta la Universidad Tecnológica de Tecámac; así como establecer las normas jurídicas que contengan los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones de aplicación tanto para la comunidad universitaria, como para los usuarios derivados de la celebración de convenios de colaboración o contratos con diversas Instituciones y Organismos Nacionales, Extranjeros y Multinacionales en general.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos públicos y privada; asimismo, el Reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, Reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS ESPACIOS DE USOS MÚLTIPLES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE TECÁMAC**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento establece y regula la forma de administración, coordinación y utilización de los espacios de usos múltiples al servicio de la comunidad universitaria y demás usuarios.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna

distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representana ambos.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para la comunidad universitaria y el público en general que desee hacer uso de los servicios.

Artículo 4.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

I. Rector: Al Rector de la Universidad Tecnológica de Tecámac;

II. DAF: A la Dirección de Administración y Finanzas;

III. Espacios de Usos Múltiples: A los auditorios de los edificios A, B, C, D, E, L, O y la plaza cívica que se encuentran dentro de la Universidad;

IV. Reglamento: Al Reglamento de los Espacios de Usos Múltiples de la Universidad Tecnológica de Tecámac;

V. Solicitantes externos: A las empresas, particulares, instituciones del sector público federal, estatal y municipal que soliciten los Espacios de Usos Múltiples de la Universidad;

VI. Solicitantes Internos: A toda la Comunidad Universitaria; y

VII. Universidad: A la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Artículo 5.- El objetivo para el uso de los espacios múltiples de la Universidad, es el de promover y coordinar la realización de diversos eventos institucionales, académicos, profesionales, culturales, sociales, empresariales, municipales y demás, de carácter estatal y federal, que consistan en:

I. Reuniones de trabajo,

II. Conferencias, cursos, seminarios, diplomados, congresos y mesas redondas, y

III. Eventos social-académicos relacionados con la docencia, la investigación y el desarrollo profesional.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La responsable de llevar el registro, control, aplicación y vigilancia de la ocupación del inmueble o espacio, así como la administración y coordinación de los espacios de usos múltiples de la Universidad, es la DAF.

Artículo 7.- La aprobación de los escritos de solicitud, realizados por parte de personas o instituciones externas, es facultad exclusiva del Rector.

Artículo 8.- El horario para la operación del uso de los espacios de usos múltiples de la Universidad, será de lunes a viernes, de 7:00 a 22:00 horas y los sábados de 7:00 a 14:00 horas. En días inhábiles, solo se atenderán eventos previamente autorizados por el Rector y la DAF.

Artículo 9.- La DAF proporcionará los espacios de usos múltiples, con el mobiliario y equipos

existentes y/o disponibles con los que cuenta la Universidad, al momento de la autorización correspondiente.

Artículo 10.- El ingreso y utilización de equipos adicionales deberán ser solicitados por escrito a la DAF, cuando menos con 5 días antes del evento y su autorización dependerá de las características y disponibilidad de los mismos.

Artículo 11.- La colocación de cualquier tipo de material informativo y promocional asociado a los eventos, debe ser autorizado por la DAF en los lugares que al efecto se indiquen, sin maltratar las instalaciones, y será retirado por el solicitante en el momento que concluya el evento; para tal caso, no se permitirá de ninguna manera dañar o alterar las instalaciones asignadas o cualquier otra de la Universidad.

Artículo 12.- Los espacios que se asignen para la realización de los eventos, serán desocupados en la fecha y hora señaladas en la autorización correspondiente y recibidos a satisfacción de la DAF.

Artículo 13.- La DAF tiene la facultad de definir la prioridad en la disposición del espacio del inmueble, para aquellos acontecimientos y/o eventos de mayor relevancia de la Universidad, sin perjuicio de la prioridad en el uso de los espacios por parte del Rector o el Consejo Directivo de la Universidad.

CAPITULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 14.- El solicitante será responsable de cualquier deterioro de los espacios de usos múltiples, de las instalaciones en que se haya ocasionado un daño por los asistentes y de cualquier daño generado durante el evento.

Artículo 15.- La Universidad entregará en condiciones de trabajo el área o auditorio correspondiente; así como, un inventario del mobiliario que se encuentra dentro de los espacios de usos múltiples y un registro de las condiciones en que se entregue el inmueble, el cual será firmado por la parte solicitante y la persona servidora pública designada por la DAF como responsable de coordinar el evento.

Artículo 16.- La Universidad no se hace responsable de fallas generadas por energía eléctrica o externas en relación al evento, ni del material o equipo externo del que disponga el solicitante para dicho evento.

CAPITULO CUARTO DE LAS SOLICITUDES

Artículo 17. – Los solicitantes externos, presentarán su solicitud para el uso de los espacios de usos múltiples por escrito, dirigido al Rector; para el caso de solicitantes internos, la solicitud se presentará a la DAF, con un mínimo de 5 días de anticipación a la fecha de la actividad, salvo en casos especiales a criterio de dicha dirección. El solicitante en el escrito deberá indicar la fecha del evento, la naturaleza del acto a realizar, el número de asistentes, la hora de inicio y de conclusión, y nombre y cargo de la persona responsable.

Artículo 18.- Una vez que la DAF tenga conocimiento de la solicitud, tomará el acuerdo correspondiente de autorización o denegándolo, comunicándole al solicitante dicho acuerdo. Por cuanto hace al acuerdo de autorización, este será comunicado mediante copia al Departamento

de Mantenimiento y Servicios, así como a seguridad y vigilancia de la Universidad para su conocimiento y apoyo necesario.

Artículo 19.- Una vez finalizada la actividad, la persona servidora pública, designada por la DAF como responsable de coordinar el evento, revisará que el lugar persista en las mismas condiciones en que se encontraba al inicio del mismo. En caso de comprobar alguna irregularidad, deberá comunicarlo en forma inmediata a la DAF quien indicará al usuario los daños causados, así como el costo de las reparaciones, esto a efecto de que proceda a su pago y, en caso de negativa, se procederá conforme a derecho.

Artículo 20.- Los equipos de iluminación, de sonido y las instalaciones propias del auditorio serán manejados, de conformidad lo establecido en la autorización del uso y que podrá ser:

I. Por personal técnico de la Universidad.

II. Por el solicitante, quien será responsable de dichos equipos.

Artículo 21.- Previo inventario de la DAF, los equipos, accesorios e instalaciones ingresados por el solicitante, será única y exclusivamente bajo su responsabilidad.

CAPITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 22.- Se prohíbe la propagación o distribución de cualquier tipo de propaganda de carácter político o de cualquier otra naturaleza, que no tenga relación con el evento.

Artículo 23.- No se permitirá adherir afiches, carteles, fotografías, ni cualquier otro tipo de propaganda, en paredes, puertas o vidrios del auditorio; salvo autorización expresa del responsable de los espacios de usos múltiples.

Artículo 24.- No podrán usarse materiales inflamables u otros que vayan en demerito de la salud pública o que pongan en peligro la seguridad de las personas o del inmueble.

Artículo 25.- No se permitirá el ingreso de un número de personas que supere la capacidad de los auditorios.

Artículo 26.- No se permitirá el ingreso de personas que estén bajo los efectos del alcohol o de cualquier otra droga o sustancia enervante.

Artículo 27.- Queda prohibido fumar, introducir o consumir alimentos y bebidas de cualquier clase en los espacios de usos múltiples.

Artículo 28.- Queda prohibido la introducción de armas de cualquier índole a las instalaciones de la Universidad.

Artículo 29.- Queda prohibido para los asistentes a la actividad que se celebra en el auditorio, desplazarse a otras áreas del edificio salvo autorización expresa. El responsable del uso de los espacios múltiples, deberá vigilar también el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 30.- El público que asista a cualquier actividad en el auditorio, estará obligado a comportarse correctamente. El que no lo hiciere, será retirado por los responsables del evento

y/o autoridades.

Artículo 31.- La infracción a cualquiera de las disposiciones del Capítulo Quinto, será sancionada con la suspensión inmediata del evento, sin eximirlo de otras responsabilidades legales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento de los Espacios de Usos Múltiples de la Universidad Tecnológica de Tecámac, aprobado el día primero del mes de diciembre del año dos mil once.

Las Autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Universidad.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, en su CLIV Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de octubre del 2022.

ATENTAMENTE. - MAESTRO RAFAEL ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ.- RECTOR.- RÚBRICA.

APROBACIÓN:

10 de octubre de 2022.

PUBLICACIÓN:

[21 de diciembre de 2022.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.